

REGLAMENTO INTERNO

PABELLON DEPORTIVO MUNICIPAL
“TIERRA ESTELLA LIZARRERRIA”

Y

PISCINAS MUNICIPALES DEL
“AGUA SALADA”



OBJETO

Artículo 1

Es objeto del presente reglamento regular el uso y funcionamiento del Pabellón y las piscinas del "Agua salada" así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de los usuarios.

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 2

El Pabellón deportivo municipal "**Tierra Estella Lizarrerria**" y las piscinas municipales del "**Agua salada**" prestan servicio público considerado de interés general, por lo que el acceso al mismo es regulado. En consecuencia, pueden ser usuarios del mismo, tanto las personas físicas como jurídicas, con estricta sujeción a los términos del presente reglamento.

No obstante, el acceso estará condicionado por el aforo de cada espacio deportivo y las limitaciones de capacidad que coyunturalmente se establezcan, el pago de las tarifas correspondientes, cuando proceda, y la normativa específica aplicable en caso de actividades y espectáculos con asistencia de espectadores.

Artículo 3

1. El Pabellón y las piscinas se destinan a la práctica de la actividad física y el deporte en toda su gama de modalidades y posibilidades.
2. Con independencia de los usos deportivos pertinentes también podrá autorizarse, en los diferentes espacios, la realización de actividades no deportivas que resulten compatibles con las infraestructuras existentes y en las condiciones particulares que se determinen.

Artículo 4

La administración y gestión del pabellón deportivo municipal "Tierra Estella lizarrerria" y las piscinas del "Agua salada" es realizada por Serdepor S.L. tal y como resulta del concurso público celebrado para la adjudicación de la gestión integral de dichas instalaciones y sus posteriores actualizaciones, si bien será el Ayuntamiento de Estella quien dictamine y, en todo caso, ejerza el control de la gestión y vele por la adecuada prestación del servicio.

TITULO II

Régimen General

Artículo 5

La apertura y funcionamiento del Pabellón y las piscinas se guiará por el calendario, horarios y usos que en su día se aprobaron en el concurso y aquellas posibles variantes que se establezcan anualmente por la comisión de seguimineto de las instalaciones.

El citado calendario precisará las fechas en las que las instalaciones vayan a permanecer fuera del servicio deportivo y los días declarados festivos por el calendario laboral correspondiente.

Artículo 6

El Ayuntamiento de Estella-Lizarra se reserva el derecho de que las personas físicas o jurídicas que figuren como deudoras no puedan utilizar las instalaciones deportivas referidas, ni promover u organizar actividades en las mismas tengan o no carácter deportivo, por lo que los interesados en su utilización deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el ayuntamiento sea cual sea la naturaleza de estas.

El Ayuntamiento de Estella-Lizarra podrá verificar, en todo momento tal cumplimiento y, consecuentemente, denegar la concesión del uso solicitado o revocar la autorización otorgada si se comprobara la existencia de impagos por parte del solicitante o usuario.

Artículo 7

En el periodo de utilización del Pabellón y las piscinas, mediante pago de entrada diaria o abono, el usuario está obligado a conservar en su poder los tiques correspondientes.

En el caso de entrada a las instalaciones mediante la fórmula de entrada diaria, permitirá al usuario abandonar la instalación y volver a ella sin abonar nuevamente el importe por ello. Es decir la entrada tendrá validez durante todo el día, siempre y cuando sea utilizada por la misma persona.

Artículo 8

El importe de las entradas diarias y las cuotas de abonado no podrán ser objeto de devolución una vez satisfechas conforme a las tarifas establecidas y lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 9

1. El carnet de abonado es personal e intransferible por lo que el uso indebido del mismo supondrá su retirada y la aplicación de la correspondiente sanción.
2. Por tratarse de una cédula de identificación personal, que por si misma concede determinados derechos, cualquier manipulación que se produzca en ella dará lugar a las sanciones previstas en este reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades penales que, en su caso, se deriven.
3. El Ayuntamiento de Estella-Lizarra dispone de atribuciones para anular cuando lo estime procedente todos los carnets de abonado existentes en circulación, estableciendo el canje obligatorio por otros nuevos en el plazo que se determine.

Artículo 10

1. En caso de alcanzarse el aforo asignado a la instalación, se impedirá el acceso de más personas al recinto.
2. Cuando las circunstancias impongan una limitación de acceso a las instalaciones, tendrán prioridad de acceso a las instalaciones los abonados a las mismas.

AFOROS ACONSEJADOS		
		Capacidad (Personas)
Piscina exterior	Vaso infantil	22
	Vaso adultos	150
	Solarium (2.500 m2)	1.000 - 1.250
Piscina interior	Vaso adultos	150
	Zona balneario	44
Graderío del Pabellón	Grada fija	780
	Grada extraíble dcha	116
	Grada extraíble izda	136
	Total grada	1.032
Cancha principal		2.800 - 3.200
Gimnasio		150-200
Sala multiusos		75-100
Fitness		50-75

Artículo 11

La autorización o concesión de uso de las instalaciones constituye un hecho intransferible, por lo que sus titulares no podrán ceder ni intercambiar los usos concedidos salvo con conformidad del Ayuntamiento de Estella-Lizarra.

Artículo 12

La autorización de uso de las instalaciones estará supeditada, en todo caso, a las necesidades del Ayuntamiento de Estella-Lizarra.

Artículo 13

1. El Ayuntamiento de Estella-Lizarría se reserva la facultad de modificar o anular los usos concedidos y la de suspender temporalmente el servicio por razones de interés municipal, sin que por ello quepa responder de posibles perjuicios ante los interesados, a excepción de lo que corresponda por las tarifas o fianzas abonadas.

Artículo 14

Excepcionalmente, podrá autorizarse la utilización de las instalaciones fuera del horario o calendario de apertura establecidos con carácter ordinario.

Artículo 15

En los casos en que las actividades a celebrar en el Pabellón requieran montaje y desmontaje de equipamientos, se computará el tiempo destinado a dichas operaciones cuando impidan el normal desarrollo de la actividad deportiva.

Las labores de montaje y desmontaje se llevarán a cabo por cuenta e iniciativa del usuario de la instalación y bajo la supervisión del personal responsable de la misma. Asimismo, serán de cuenta del usuario los gastos derivados de la vigilancia, limpieza, enganches y consumos de energía eléctrica, y demás servicios ocasionados por el montaje y desmontaje de equipamientos u otras situaciones especiales de utilización.

Artículo 16

Podrá autorizarse extraordinariamente la utilización, sin cargo, del Pabellón deportivo municipal "Tierra Estella-Lizarría" cuando se trate de actividades deportivas puntuales, o actividades no deportivas, consideradas de interés para la Ciudad de Estella-Lizarría.

Artículo 17

Con las excepciones que en cada caso puedan determinarse, la cesión del Pabellón no incluye el suministro y utilización de material deportivo, por lo que este deberá ser aportado por los propios usuarios y ajustarse en todas sus características a las condiciones reglamentarias establecidas para la modalidad deportiva de que se trate.

Artículo 18

Cuando la demanda lo aconseje, la utilización del Pabellón obedecerá a criterios de uso preferente conforme a un orden de prelación determinado en función del objeto de las solicitudes que se presenten y de las propias necesidades municipales.

Artículo 19

El Ayuntamiento de Estella-Lizarría no responderá de los objetos personales que se extravíen o deterioren en los recintos deportivos, salvo que estén depositados en cajas de seguridad o cualquier otro lugar vigilado directamente por el personal adscrito al polideportivo.

1. Los objetos recogidos en las instalaciones estarán depositados en las oficinas de las mismas durante un periodo de quince días, transcurrido el cual pasarán a la oficina municipal de objetos perdidos, o se donarán a traperos de Emaus o entidades similares.

Artículo 20

Restricciones de uso y prohibiciones:

1. A los espacios deportivos con suelo de madera o materiales sintéticos se accederá con vestuario y calzado deportivo. Solo se podrá permanecer con ropa y calzado de calle en las zonas de paso y en las reservadas a los espectadores.
2. Se prohíbe el acceso a las instalaciones con bicicletas, patines, monopatines, etc. excepto en caso de las espacios deportivos que puntualmente gocen de una autorización expresa para el desarrollo de actividades programadas.
3. Se prohíbe fumar en todo el recinto del Pabellón deportivo municipal "Tierra Estella Lizarrerria", la norma a aplicar será la Ley 28/2005 de 26 diciembre.
4. Se prohíbe consumir bebidas alcohólicas en todo el recinto, salvo en las zonas que expresamente se autoricen.
5. En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes utilicen los diferentes espacios de las instalaciones y al objeto de facilitar su uso deportivo de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas:

Piscinas al aire libre:

1. No se permite la entrada a menores de 8 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asumen su responsabilidad.
2. Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario. Decreto 32/2003.
3. Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
4. No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa de calle. Es obligado la utilización del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.
5. Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.
6. No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
7. No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto.
8. No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos.
9. Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina, etc. cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
10. Se prohíbe el uso de gafas de buceo, aletas, colchonetas neumáticos, etc., salvo en actividades organizadas.
11. Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
12. No se permitirá arrojarse de forma violentas a la piscina ya que puede resultar peligroso para los bañistas que pudieran estar sumergidos.
13. Los aparatos musicales, en caso de introducirse, serán utilizados sin molestar a otros usuarios.

Piscina cubierta:

1. Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas.
2. Como medida de precaución no se permite la entrada libre a menores de 8 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
3. Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
4. No se permite la entrada a la zona propia de la piscina, de otros enseres que los específicamente deportivos referidos a la natación.
5. Será obligatorio el uso del siguiente equipo para introducirse en el agua:
 - a. Bañador
 - b. Gorro de baño

6. Es obligatorio ducharse antes de introducirse por primera vez en el agua.
7. No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
8. Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina, etc. cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
9. Se prohíbe el uso de gafas de buceo, aletas, neumáticos, etc., salvo en actividades organizadas.
10. Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
11. No se permitirá arrojar de forma violenta a la piscina ya que puede resultar peligroso para los bañistas que pudieran estar sumergidos.
12. No se permite la entrada a la zona de balneario y saunas a los menores de 16 años.
13. Salvo que circunstancias ocasionales aconsejen otra fórmula la utilización de la piscina cubierta será por calles, como criterio general y con programación horaria que aparecerá expuesto públicamente en la propia piscina. A tal efecto podrán habilitarse calles para cursillos, entrenamientos deportivos, natación de usuarios y baño libre, de modo que cada tipo de usuario utilice las calles y horarios para un mejor aprovechamiento de la piscina.

Pistas polideportivas:

1. Por razones de convivencia, quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
2. No se permite la entrada libre a menores de 8 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
3. Se utilizará el adecuado calzado deportivo y vestido deportivo conveniente.
4. En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
5. No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
6. No podrán introducirse elementos deportivos que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
7. Los auxiliares o acompañantes de los deportistas podrán prescindir del uso de ropa deportiva, pero se abstendrán de utilizar calzado de calle.

Sala de musculación:

1. Queda prohibida la entrada a la misma a las personas menores de 16 años si no van acompañadas de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
2. No se podrán introducir elementos innecesarios para el desarrollo de la actividad o que causen molestias al resto de los usuarios.
3. Por razones de seguridad e higiene es obligatorio la colocación de toallas sobre las superficies de apoyo corporal en las máquinas de fitness, igualmente se recomienda el uso de guantes.

Saunas y baño de vapor:

1. Queda prohibida la entrada a menores de 16 años.
2. Es obligatorio ducharse antes de entrar en ellas.
3. Es necesario utilizar una toalla para tumbarse o sentarse en la sauna.
4. Se recomienda abstenerse de su utilización a personas que padezcan: hipotensión arterial, enfermedades cardiovasculares, varices o que hayan ingerido bebidas alcohólicas y a todas aquellas que por su estado tengan contraindicado su uso.
5. Están prohibidas en las mismas las labores de aseo personal tales como depilarse, cortarse las uñas etc...

Vestuarios:

1. Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
2. Es recomendable la utilización de chanquetas y demás elementos de aseo de forma personal.

3. Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
4. No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
5. El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.
6. En caso de que no existan vestidores específicos, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto se establezcan.

TITULO III

Explotación publicitaria

Artículo 21

1. Conforme al artículo 12.3 del pliego de condiciones del concurso para el arrendamiento de la gestión indirecta de todos los servicios del Pabellón deportivo municipal Tierra Estella Lizarrreria, Serdepor s.l. tiene la concesión de la misma.
2. La concesión de uso de las instalaciones deportivas municipales no implica la de aprovechamiento publicitario de las mismas.
3. La publicidad que figure en los espacios del Pabellón se atenderá a las disposiciones vigentes sobre la materia y requerirá, preceptivamente, conformidad municipal.

Artículo 22

1. Los titulares de la cesión de uso del Pabellón, para celebración de acontecimientos deportivos o no deportivos, podrán beneficiarse por autorización o concesión del Ayuntamiento de Estella-Lizorra. del aprovechamiento publicitario de las zonas habilitadas al efecto.
2. No obstante, sólo podrán negociar publicidad para el tiempo de desarrollo de sus respectivos actos públicos y en los lugares que expresamente se les asigne, corriendo de su cuenta todas las operaciones y los costos que se deriven del aprovechamiento.

Artículo 23

1. En el Pabellón deportivo municipal Tierra Estella Lizarrreria como criterio general, la publicidad gestionada por los usuarios figurará principalmente sobre el suelo de la pista, fuera de la zona de juego, bien horizontalmente o sobre soportes verticales móviles, y con las características materiales que determine el Ayuntamiento de Estella-lizorra.
2. No se permitirá la inserción de publicidad en la zona de juego de las pistas, con excepción de la publicidad que promueva el Ayuntamiento de Estella-Lizorra y, ocasionalmente, de la concertada con carácter general por las respectivas ligas de los clubes usuarios.
3. Los usuarios de las instalaciones deportivas municipales no podrán colocar publicidad en los lugares interiores de tránsito de las mismas (vestíbulo, pasillos, etc.), salvo, excepcionalmente, con autorización expresa.

TITULO IV

Explotación de consumibles

Artículo 24

Conforme al artículo 1 del pliego de condiciones del concurso para el arriendo de la gestión indirecta de todos los servicios del pabellón deportivo Municipal Tierra Estella-Lizarreria el derecho de explotación de artículos consumibles en el recinto de las instalaciones deportivas municipales pertenece a Serdepor S.L.

Artículo 25

1. El Ayuntamiento de Estella-Lizarra vigilará, y el adjudicatario de la explotación, en su caso, observará, el cumplimiento de la normativa correspondiente y muy especialmente la aplicable al despacho y consumo en el interior de las instalaciones deportivas de bebidas alcohólicas y tabaco
2. Queda prohibido introducir y utilizar en el recinto de las instalaciones envases y recipientes de cristal o de cualquier otro material considerado peligroso, excepto en las zonas específicamente señaladas para ello.

TITULO V

Derechos, obligaciones y responsabilidades de los usuarios

CAPITULO I

Derechos

Artículo 26

1. Todos los usuarios poseerán idénticos derechos respecto al uso y disfrute de las instalaciones, que se concretan en los siguientes:
 - a. Utilizar conforme al calendario, horario y demás condiciones de uso.
 - b. Proponer al Ayuntamiento de Estella-Lizarra cuantas peticiones, sugerencias o quejas consideren sobre el funcionamiento del servicio.
 - c. Exigir del ayuntamiento el cumplimiento por su parte de cuanto disponga la normativa aplicable.
 - d. Presentar descargo de los expedientes disciplinarios que se formulen así como recurrir el tiempo y forma ante los acuerdos municipales.

Artículo 27

Los usuarios de las instalaciones podrán solicitar en todo momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables del mismo, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

CAPITULO II

Obligaciones

Artículo 28

Todos los interesados en la utilización de las instalaciones están obligados a abonar como usuarios el precio público establecido en la forma que se determine.

Artículo 29

Los usuarios de las instalaciones deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Estella-Lizarra.

Artículo 30

Todos los usuarios están obligados a la estricta observancia de las normas establecidas. Dicho cumplimiento será exigido por el personal encargado de las instalaciones, como responsable de cumplir y hacer cumplir directamente las disposiciones vigentes.

Artículo 31

Los usuarios de las instalaciones mantendrán en todo momento actitudes de consideración y respeto hacia los demás usuarios y hacia el personal encargado de las instalaciones. En su relación con éstos últimos estarán obligados al cumplimiento de cuantas instrucciones u observaciones reciban sobre el buen orden y funcionamiento de las instalaciones, y sobre la disposición y utilización de materiales y dotaciones.

CAPITULO III

Responsabilidades de los usuarios

Artículo 32

1. Los usuarios deberán dejar las instalaciones utilizadas en perfecto estado para el uso siguiente. Por otra parte, asumirán la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones durante la utilización de las mismas, así como los ocasionados en las demás dependencias del local o edificio y los sufridos por personas físicas como consecuencia de la actividad autorizada.
2. Se considerará responsable directo del uso realizado al titular de la autorización, salvo que acredite la representación que ostenta, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre el representado.

Artículo 33

La seguridad de los menores de edad es responsabilidad única de sus padres o de las personas adultas que los acompañen, quienes también se harán responsables en caso de incumplimiento por aquellos de las normas de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 34

Los usuarios de las instalaciones referidas, (personas y/o entidades), serán responsables de los daños que ocasionen a las mismas o a terceros siempre que se demuestre uso o comportamiento indebido.

Artículo 35

El Ayuntamiento de Estella-Lizarra no responde de los accidentes que puedan sufrir los usuarios por utilización inadecuada o imprudente de las instalaciones.

CAPITULO IV

Régimen sancionador

Artículo 36

1. El incumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento será considerada falta, correspondiendo exclusivamente a la Comisión de Gestión. determinar la gravedad de la misma y la sanción aplicable a través del expediente disciplinario que se tramite.
2. No obstante, el personal responsable de las instalaciones está facultado para apercibir e incluso expulsar de las mismas a los usuarios incumplidores, o retirar el carnet a los abonados, cuando éstos hagan caso omiso de las amonestaciones verbales.
3. En el caso de retirada de carnet el personal responsable de las instalaciones deberá dar cuenta inmediata a la Comisión de Gestión con el fin de mantener o aclarar la suspensión del derecho al acceso a las instalaciones, a la vista de los hechos concurrentes.

Artículo 37

Las faltas serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

- a. Falta leve: Apercibimiento.
- b. Falta grave: Privación temporal del derecho de usuario o abonado.
- c. Falta muy grave: Privación definitiva de los derechos de usuario o abonado.

Dichas faltas se apreciarán teniendo en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes que concurran.

Artículo 38

En caso de incumplimiento, y con independencia de la sanción aplicable por la comisión de la falta, los usuarios deberán reparar el daño causado, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad a que el hecho diera lugar.

Artículo 39

1. El expediente disciplinario a que de lugar el incumplimiento de la normativa de uso de las instalaciones, será incoado y resuelto por la Comisión de Gestión. Dicho expediente se iniciará de oficio o a instancia de parte e irá dirigido a definir los hechos, determinar las responsabilidades concurrentes y aplicar las sanciones procedentes.
2. El usuario que hubiese sido expulsado preventivamente de las instalaciones, o abonado al que se le haya retirado el carnet y no se le hubiera levantado esta suspensión provisional por las

circunstancias concurrentes, no tendrá acceso a aquéllas durante el periodo de resolución del expediente disciplinario.

Artículo 40

Incoado el expediente, se dará audiencia al implicado para que formule un pliego de descargo en el plazo de 8 días. Contestado o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los interesados para que en el plazo de ocho días puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa, y consumido dicho plazo la propuesta de resolución como todo lo actuado se remitirá al órgano que ordenó la iniciación del expediente.

Artículo 41

Contra la resolución que se dicte cabrá la impugnación contencioso administrativa, mediante interposición ante el órgano competente de dicha jurisdicción, y previo recurso de reposición en los casos que proceda, del recurso contencioso administrativo establecido en la legislación general.

Artículo 42

La normativa aplicable al régimen disciplinario se regulará conforme lo establecido en el título IX, "De la potestad sancionadora", de la ley 02/1998, de 20 de febrero, de Potestad Sancionadora de las administraciones públicas.

CAPITULO V

Régimen de condiciones de utilización del pabellón deportivo Municipal Tierra Estella-Lizarreria para el desarrollo de actividades extraordinarias

Artículo 43

Serdepor y el Ayuntamiento de Estella-Lizarra deberán recibir por escrito, mínimo con 15 días de antelación al acto, la solicitud para la utilización de la instalación.

Artículo 44

El solicitante, con posterioridad, deberá mantener una reunión con la gerencia de la instalación con el fin de determinar el plan de trabajo a desarrollar antes, durante y al término de la actividad.

Artículo 45

El Pabellón pondrá a disposición del solicitante los medios técnicos, humanos dentro del horario de trabajo y materiales existentes en la instalación; cualquier otra necesidad deberá correr por cuenta del usuario.

Artículo 46

Todas las horas utilizadas fuera del horario ordinario de la instalación y todos los gastos extraordinarios generados por el acto, deberán ser abonados por el solicitante.

Artículo 47

El solicitante, una semana antes del desarrollo de la actividad, deberá entregar a la empresa encargada de la gestión del Pabellón, una fianza de 3.000 € que será devuelta una vez finalizada la actividad y previa revisión del correcto estado de la instalación.

Artículo 48

El solicitante deberá aportar, una semana antes, una póliza de seguro de responsabilidad civil, con suficiente cobertura, para los posibles desperfectos o accidentes que puedan producirse.